CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al Señor Juez que se encuentra pendiente de resolver las siguientes:

- Solicitud de tercero interesado.
- Solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Manizales.
- Requerir a la parte demandante puesto que esta no ha realizado las gestiones tendientes a conformar el contradictorio.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00181-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA OSORIO TABARES
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION S.A.S. EN LIQUIDACION

Auto S. # 666-2022

Vista la constancia secretarial, se recibió memorial proveniente de la togada María Patricia Duque Escobar, quien indica ser tercera interesada y por ello solicita que por parte de este Despacho en el momento que se llevaré a cabo diligencia de remate del bien embargado en el sub examine, se solicite paz y salvo de las cuotas de administración de este; frente a ello es pertinente indicar que en el momento procesal oportuno en el que se llegase a realizar diligencia de remate, este Juzgado procederá como bien se ha realizado, a dar cumplimiento a cabalidad a

la normativa vigente, esto es el articulo 455 numeral 7 del Código General del Proceso.

A renglón seguido se dispone a agregar al expediente el oficio No. OECM21-5120 proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, donde nos informan que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 17001-400-30-01-2014-00583-00 del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados a la demandada SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION S.A.S. dentro del presente proceso, corolario a lo anterior es dable indicar que esta Célula Judicial mediante auto del ocho (08) de junio de 2021, ordenó el embargo de remanentes respecto al proceso que se solicita, por tal razón dicha solicitud no resulta procedente toda vez que a la misma ya se había accedido, mediante la providencia en mención.

En vista de que los remanentes ya se encuentran embargado con anterioridad bajo el mismo radicado de origen y las mismas partes, por secretaría, líbrese comunicación al Juzgado remitente, informándole que de conformidad con lo reglado en el artículo 466 del Código General del Proceso, ya se accedió a dicho embargo de remanentes y anéxese la respectiva providencia del ocho (08) de junio de 2021, por medio de la cual fueron ordenados.

Finalmente, conforme a la constancia secretarial, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, efectúe las gestiones tendientes a integrar de forma completa el contradictorio y notifique a la demandada, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 045 DEL 29 DE JUNIO DEL 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA